



### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero y 31, párrafo primero, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13, 134, párrafo primero, fracción III, 135 y 139 del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en ejercicio de las facultades conferidas en Cláusulas Primera, Segunda fracciones I, Tercera, Cuarta primer y último párrafo, Octava fracción I inciso d) y e), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal; celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro, con fecha 03 de Noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de Diciembre de 2008, y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 02 de Enero de 2009, en relación con el primer y segundo párrafos de la Cláusula Cuarta transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, difundido en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de julio del 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 03 de agosto del 2015, celebrado por la autoridad fiscal federal y esta entidad federativa, la cual establece que los asuntos que a la entrada en vigor del presente Convenio se encuentren en trámite, serán resueltos hasta su conclusión en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos referidos en la cláusula segunda transitoria anterior y que han quedado abrogados por virtud del presente Convenio, tal como sucede en la especie y modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 22 de mayo de 2020, artículos 1, 2 fracción I, 20 octavo párrafo, 21 primero y segundo párrafo, 38 fracción IV, 65, 134 fracción III, 135 del Código Fiscal de la Federación vigente; artículos 10 primer párrafo y segundo fracción I, 11 y 20, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, artículos 8, fracción IV, 10 primer y segundo párrafo, fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro vigente, artículos 1, 3, 19 fracción II, 22 fracciones II, III, IV, VIII y XLI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, artículos 1, 2, 3 fracción III, 4, 5, 6, 7, 10, 11 fracción I, 22 fracción III, 23 fracciones I, III, V, XV, XVIII, XXI, XXV, XXIX y XXXVII, 28 fracciones I, III, VII, XIV, XXI y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 15 de Octubre de 2018 y vigente a partir del 16 de Octubre de 2018, reformado mediante publicación en el mismo órgano de difusión el 10 de enero del 2020, se hace constar que a la fecha no ha sido posible notificar de manera personal el oficio número **DI/02264/2021**, con clave de auditoría **1805059**, signado con firma autógrafa, de fecha **02 de septiembre de 2021**, a través del cual se ordena la **AMPLIACIÓN DE EMBARGO** dirigido al contribuyente **ARTURO NUÑO GARCIA**, toda vez que el contribuyente se ha ubicado en el supuesto legal contemplado en el artículo 134 fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, en virtud de que, conforme a las razones asentadas en acta circunstanciada de hechos levantada con motivo de las actuaciones llevadas a cabo para notificar en forma personal el acto administrativo citado, en fecha **17 de septiembre de 2021** levantadas por el **C. Jorge Francisco Dircio Santoyo** en su carácter de verificador, notificador y ejecutor, misma que se anexa y forma parte integral de la presente cédula; por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, reformado y difundido en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre del 2020, en la ciudad de Querétaro, Querétaro, siendo las nueve horas con cero minutos del día **28 de septiembre de 2021**, la suscrita Licenciada Dulce Nadia Villa Maldonado en mi carácter de Jefe de Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal, procedo a notificar por estrados la Resolución, con número de Oficio **DI/02264/2021**, con clave de auditoría **1805059**, signado con firma autógrafa, de fecha **02 de septiembre de 2021**, a través del cual se ordena la **AMPLIACIÓN DE EMBARGO** dirigido al contribuyente **ARTURO NUÑO GARCIA**, y se fija el documento antes referido en un sitio abierto al público en las oficinas de esta Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y además se publica en la página electrónica INTRA GEQ ([http://intrapeq.queretaro.gob.mx/noti-estrados\\_publico](http://intrapeq.queretaro.gob.mx/noti-estrados_publico)) por seis días consecutivos contados a partir del día siguiente a aquél en que el documento se fija y publica, y será retirado al decimosexto día hábil siguiente, contado a partir del día siguiente a aquél en que fue fijado y publicado, fecha en que se tendrá por notificado el documento.

Lic. Dulce Nadia Villa Maldonado  
Jefe de Departamento de Notificación, Cobranza  
e Inspección Fiscal de la Dirección de Ingresos.

CVE. AUDITORIA: 1805059 EXPEDIENTE LIR2200001/18





**SECRETARÍA  
DE PLANEACION  
Y FINANZAS**  
Dirección de Ingresos

**OFICIO No. DI/02264/2021**  
**CVE AUDITORIA: 1805059**  
**EXPEDIENTE: LIR2200001/18**  
**ASUNTO: AMPLIACIÓN DE EMBARGO.**

**SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

**NOMBRE: ARTURO NUÑO GARCIA**  
**RFC. NUGA760211565**  
**DOMICILIO: MONTE ATLAS No. 522 COLONIA LA LOMA III, C.P. 76113**  
**QUERÉTARO.,QRO.**

La Secretaría de Planeación y Finanzas a través de la Dirección de Ingresos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, Cláusulas Primera, Segunda fracción I, Tercera, Cuarta primer y último párrafo, Octava fracción I inciso d) y e), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal; celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 03 de agosto de 2015 y modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 22 de mayo de 2020; artículos 1, 2 fracción I, 20 octavo párrafo, 21 primero y segundo párrafo, 38 fracción IV, 65, 70, 134 fracción I, 135, 145 primer párrafo, 150 fracción I y II, 151 y 154 del Código Fiscal de la Federación, artículos 10, 11 y 20, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Querétaro, artículos 8, fracción IV, 10 primer y segundo párrafo, fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro vigente, artículos 1, 3, 19 fracción II, 22 fracciones II, III, IV, VIII y XLII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, artículos 1,2,3 fracción III, 4, 5 ,6, 7, 10, 11 fracción I, 22 fracción III penúltimo y último párrafos, 23 fracciones I, III, V, XV, XVIII, XXI, XXV, XXIX y XXXVII, 28 fracciones I,III,XIV, XXI, XXII y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 15 de octubre de 2018 y vigente a partir del 16 de octubre de 2018, reformado mediante publicación en el mismo órgano de difusión el 10 de enero del 2020, le comunica:

El crédito fiscal según oficio DF/PL/C/00088/2018, expediente LIR2200001/18 de fecha 02 DE JULIO DE 2018, notificado legalmente el día 9 DE JULIO DE 2018, por concepto de contribuciones omitidas, actualización y accesorios legales, en materia de IMPUESTO AL VALOR AGREGADO correspondiente al periodo del 01 DE ENERO AL 31 DE MAYO DE 2014, emitido por la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por un importe histórico de \$103,221.00 (CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS 00/100 M.N.), mismo que no se encuentra debidamente garantizado, conforme a lo ordenado mediante el mandamiento de ejecución contenido en el oficio DI/02405/2018 de fecha 05 de setiembre de 2018, por el cual se llevó a cabo la diligencia de requerimiento de pago y embargo, en fecha 11 de setiembre de 2018, en el que se señalaron los siguientes bienes propiedad del contribuyente, mismos que se enlistan a continuación:

1. Inmueble ubicado en calle Monte Atlas número 522, fraccionamiento la Loma, Querétaro, Qro. inscrito bajo el folio real 144174 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

CVE AUDITORIA: 1805059  
EXPEDIENTE: LIR2200001/18



**SECRETARÍA  
DE PLANEACION  
Y FINANZAS  
Dirección de Ingresos**

2. Se embarga el vehículo marca Nissan Línea Versa, número de serie 3N1CN7AD6JK434879, modelo 2018, número de motor HR16802645P, color Rojo, placas de circulación 2008/UNU901A.

Con respecto al inmueble, por medio de oficio se procedió a solicitar la inscripción de embargo respecto de los derechos de propiedad que corresponden al contribuyente es preciso mencionar que respecto al inmueble se conoció por información proporcionada por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Querétaro, que el bien inmueble se encuentra gravado por el Instituto del Fomento Nacional de la Vivienda para los trabajadores (INFONAVIT), inscrito la garantía hipotecaria en primer grado, por lo que se considera de difícil realización y venta.

Por lo que se refiere al vehículo descrito se procedió a requerir la entrega del bien mediante diligencia de fecha 11 de septiembre de 2018, con oficio DI/00415/2019, mismo que quedo legalmente notificado en fecha 26 de abril de 2019, sin embargo y derivado de que el vehículo no se encuentra en posesión de esta autoridad, quien desconoce el estado físico y funcional del bien, en consecuencia se considera como de difícil realización y venta.

En consecuencia se emitió orden de Ampliación de Embargo contenida en oficio DI/01248/2019 de fecha 28 de mayo de 2019, misma que fue notificada mediante estrados el día 09 de julio de 2019, en virtud de que no fue posible la localización del contribuyente en su domicilio fiscal.

Al no encontrarse garantizado el crédito fiscal esta autoridad ordeno la Ampliación de Embargo DI/01236/2020 de fecha 09 de junio de 2020, de lo que se desprende del acta circunstanciada de hechos de fecha 17 del mes junio de 2020, misma que fue levantada por el notificador / ejecutor adscrito a esta Dirección de Ingresos, la No localización del contribuyente en su domicilio fiscal, por lo que esta autoridad ordeno la notificación por estrados en fecha 19 de agosto de 2020.

Derivado de lo anterior esta Autoridad tiene conocimiento de que le contribuyente tiene domicilio alterno el ubicado en calle Choles número 212-36, colonia cerrito Colorado Querétaro, Qro. y/o Juan Manuel Rulfo número 105 colonia el tintero Querétaro. Qro. Por lo que de conformidad con los artículos 63, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

Cuando los contribuyentes no hayan designado un domicilio fiscal estando obligado a ello, o hubieran designado como domicilio fiscal un lugar distinto, al que les corresponde de acuerdo con dispuesto en el mismo precepto o cuando hayan manifestado un domicilio ficticio, las autoridades fiscales podrán practicar diligencia en cualquier lugar en el que realicen sus actividades o en lugar que con forme a este artículo se considera su domicilio indistintamente.

Y no encontrarse garantizado la totalidad del crédito fiscal por concepto del Impuesto al Valor Agregado, esta autoridad ordeno la Ampliación de Embargo Con número de oficio DI/01652/2020 de fecha 24 de agosto de 2020, aunado a ello no fue posible llevar acabo la diligencia, de lo que se desprende del acta circunstanciada de fecha 4 de noviembre de 2020 la No localización del contribuyente ARTURO NUÑO GARCIA en los domicilio alternos

No obstante mediante acuerdo de fecha 18 de septiembre de 2020, se dictó dentro de los autos del juicio de nulidad 925/20-09-01-4, a través del cual se decreta de conformidad a lo establecido por el artículo 28 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual surtirá efecto si se ha constituido o se constituye la garantía del interés fiscal ante la autoridad ejecutora.

CVE. AUDITORIA: 1805059  
EXPEDIENTE: LIR2200001/18



**SECRETARÍA  
DE PLANEACION  
Y FINANZAS**  
Dirección de Ingresos

(...)

*II.- Se concede la suspensión definitiva de la ejecución de la resolución impugnada, sin embargo, dicha suspensión ARTURO NUÑO GARCIA de que la parte actora garantice el interés fiscal ante la autoridad exactora por los medios permitidos en el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, en el entendido de que en caso de ser omisa la demandante en otorgar dicha garantía, la medida de suspensiva que se concede no surtirá ningún efecto jurídico.*

En consecuencia de lo anterior y de la insuficiencia de los bienes embargados con anterioridad en términos del artículo 141 Código Fiscal de Federación, por lo que no se encuentra garantizado el interés fiscal, en apego a lo dispuesto por el artículo 154 del Código Fiscal de la Federación, resulta procedente y se ordena la ampliación de embargo a fin de mantener garantizado el crédito fiscal citado.

En consecuencia esta autoridad procede a emitir liquidación calculada al 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021. Como sigue:

Los factores de actualización que aparecen en esta resolución sobre el IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente, tomando en consideración el Índice Nacional Precios al Consumidor, publicado en el Diarios Oficial de la Federación como se indica a continuación:

**Actualización de contribuciones**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17-A, 20, 20-BIS y 21, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de las contribuciones y aprovechamientos deberán actualizarse por el transcurso del tiempo con motivo de los cambio de precios en el país, desde el mes en que se debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectuó; para este caso en particular hasta el día de emisión del presente mandamiento de ejecución para tal efecto, la contribución histórica determinada se multiplica por el factor de actualización, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidos del mes anterior al mes más reciente del periodo entre el Índice Nacional de precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo; esto es, se multiplica el importe histórico determinado de la contribución por el factor de actualización; realizado lo anterior, al importe obtenido, se le resta el importe histórico determinado del concepto ley original contenido en el documento determinado ya referido, obteniendo así el importe de la actualización como se muestra a continuación:

El factor de actualización se obtiene de la siguiente manera:

$$\begin{array}{l}
 \text{Factor de Actualización} = \frac{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}} = \frac{\text{Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Valor del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}} = \text{Factor de Actualización}
 \end{array}$$

CVE. AUDITORIA: 1805059  
EXPEDIENTE: LIR2200001/18



**SECRETARÍA  
DE PLANEACIÓN  
Y FINANZAS**  
Dirección de Ingresos

**CALCULO DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN Y PORCENTAJE DE RECARGOS A APLICAR.**

FACTOR APLICAR IMPUESTO AL VALOR AGREGADO					
<b>ENERO</b>					
PERIODO DE ACTUALIZAR DE	feb-14	a	ago-21		
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE		113.682	jul-21	1.34505
	INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO.		84.5190	ene-14	
<b>FEBRERO</b>					
PERIODO DE ACTUALIZAR DE	mar-14	a	ago-21		
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE		113.682	jul-21	1.34165
	INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO.		84.7331	feb-14	
<b>MARZO</b>					
PERIODO A ACTUALIZAR: DE	abr-14	a	ago-21		
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE		113.682	ago-21	1.33798
	INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO.		84.9652	mar-14	
<b>ABRIL</b>					
PERIODO A ACTUALIZAR: DE	may-14	a	ago-21		
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE		113.682	jul-21	1.34048
	INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO.		84.807	abr-14	
<b>MAYO</b>					
PERIODO A ACTUALIZAR: DE	jun-14	a	ago-21		
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE		113.682	jul-21	1.34478
	INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO.		84.5355	may-14	

A continuación se dan a conocer los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicables en los meses del periodo citado de conformidad a la siguiente tabla:

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (INPC)	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
enero-14 84.5190	10 de febrero de 2014
febrero-14 84.7331	10 de Marzo de 2014
marzo-14 84.9652	10 de Abril de 2014
abril-14 84.8067	9 de mayo de 2014
mayo-14 84.5355	10 de junio de 2014
julio-21 113.6820	10 de agosto de 2021

NOTA: Los Índices Nacional de Precios al Consumidor (INPC) Publicado por el INEGI expresado con la base "Base de la segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del INEGI publicada en el Oficial de la Federación el 21 de Septiembre de 2018. Se le hace saber que, en tanto no cubra el importe total del adeudo, este se seguirá actualizando hasta el mes en que haga el pago total.

CVE. AUDITORIA: 1805059  
EXPEDIENTE: LIR2200001/18



**SECRETARÍA  
DE PLANEACION  
Y FINANZAS**  
Dirección de Ingresos

Se hace saber, en tanto no cubra el importe total del adeudo, este seguirá actualizando hasta el mes en que haga el pago total.

**RECARGOS DE LAS CONTRIBUCIONES**

Así mismo con respecto a las contribuciones y aprovechamientos, además de aplicarles la actualización de conformidad con los artículos 17-a, 20, 20-Bis y 21, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 16 de su Reglamento por la falta de pagos oportuno se generan recargo por lo concepto que integra el documento determinante, con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en relación con el artículo 8 de la ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, por cada mes fracción que transcurra desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se realice, cuyo recargos se causaran hasta por cinco años, salvo en los casos a que se refiere el artículo 67, párrafo segundo en relación con el párrafo segundo del artículo 21, ambos del Código Fiscal de la Federación, supuesto en los cuales los recargos se causaran hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales, para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidas y sus accesorios.

Para tal efecto, la contribución actualizada a la fecha de emisión del presente mandamiento se multiplica por la sumatoria de las diferente tasas mensuales de recargos en cada uno de los meses transcurridos en el periodo referido, es decir desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe de la multiplicación referida se obtiene como resultado el importe por concepto de recargos por mora o recargos por falta de pago oportuno, como se muestra a continuación.

Fecha de publicación en el DOF	Año y mes	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
28 de septiembre de 2018	ENERO	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47
28 de septiembre de 2018	FEBRERO		1.47	1.47	1.47	1.47
28 de septiembre de 2018	MARZO			1.47	1.47	1.47
28 de septiembre de 2018	ABRIL				1.47	1.47
28 de septiembre de 2018	MAYO					1.47
28 de septiembre de 2018	2019	1.47	2.94	4.41	5.88	7.35
15 de noviembre de 2017	2018	17.64	17.64	17.64	17.64	17.64
15 de noviembre de 2016	2017	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56
18 de noviembre de 2015	2016	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56
13 de noviembre de 2014	2015	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56
20 de noviembre de 2013	ENERO					
20 de noviembre de 2013	FEBRERO	1.13				
20 de noviembre de 2013	MARZO	1.13	1.13			
20 de noviembre de 2013	ABRIL	1.13	1.13	1.13		
20 de noviembre de 2013	MAYO	1.13	1.13	1.13	1.13	
20 de noviembre de 2013	JUNIO	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13
20 de noviembre de 2013	JULIO	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13
20 de noviembre de 2013	AGOSTO	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13
20 de noviembre de 2013	SEPTIEMBRE	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13
20 de noviembre de 2013	OCTUBRE	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13
20 de noviembre de 2013	NOVIEMBRE	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13
20 de noviembre de 2013	DICIEMBRE	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13
20 de noviembre de 2013	2014	12.43	11.3	10.17	9.04	7.91
	<b>ACUMULADO</b>	<b>72.22</b>	<b>72.56</b>	<b>72.90</b>	<b>73.24</b>	<b>73.58</b>

A continuación se da a conocer las tasas de recargos aplicables en los meses del periodo citado de conformidad a la siguiente tabla:

CVE. AUDITORIA: 1805059  
EXPEDIENTE: LIR2200001/18



**SECRETARÍA  
DE PLANEACIÓN  
Y FINANZAS  
Dirección de Ingresos**

Mes y año que corresponde	Tasa de recargos por mes	Fecha de publicación en el DOF
enero a diciembre de 2014	1.13	20 de noviembre de 2013
enero a diciembre de 2015	1.13	13 de noviembre de 2014
enero a diciembre de 2016	1.13	18 de noviembre de 2015
enero a diciembre de 2017	1.13	15 de noviembre de 2016
enero a diciembre de 2018	1.47	15 de noviembre de 2017
enero a diciembre de 2019	1.47	28 de diciembre de 2018

**GASTOS DE EJECUCIÓN**

Con fundamento en el artículo 150, párrafo primero, fracciones I y II y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 94 y 95, párrafos segundo y tercero de su Reglamento, por la práctica de la diligencia de requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena realizar, dentro del procedimiento administrativo de ejecución, el contribuyente deudor está obligado a pagar el 2% por concepto de gastos de ejecución sobre el total del adeudo debidamente calculado con la actualización y recargos correspondiente. Esta cantidad determinada sea inferior a \$480.00, se cobrará dicha cantidad en vez del 2% del crédito. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere el artículo 150 ya citado, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por el Estado para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, no podrán exceder de \$74,700.00, conforme a la modificación al anexo 5, apartado A, artículo 150 del Código Fiscal de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero del 2021, en el entendido que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 94 y 95, párrafos segundo y tercero del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, como la práctica de la ampliación embargo que aquí se ordena, se debe realizar en una misma diligencia, se efectúa únicamente un cobro por concepto de gastos de ejecución. Por lo anterior, los gastos de ejecución se cobran por diligencia y se determinarán aplicando el 2%, en base a la suma del monto actualizado a la fecha de la diligencia por documento determinante.

CONCEPTO	(A) BASE DE IMPUESTO	(B) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	(C) IMPORTE ACTUALIZADO (BXA)	(D) RECARGOS	IMPORTE DE RECARGO (CXD)	IMPORTE DE ACTUALIZACIÓN (C-A)	TOTAL DE ACTUALIZACIÓN
<b>PAGOS PROVISIONALES DE IVA</b>							
ENERO	12,369.00	1.3450	16,636.31	72.22%	12,014.74	4,267.31 \$	28,651.04
FEBRERO	11,548.00	1.3416	15,492.80	72.56%	11,241.57	3,944.80 \$	26,734.37
MARZO	11,548.00	1.3379	15,450.07	72.90%	11,263.10	3,902.07 \$	26,713.17
ABRIL	9,906.00	1.3404	13,278.00	73.24%	9,724.81	3,372.00 \$	23,002.81
MAYO	9,906.00	1.3447	13,320.60	73.58%	9,801.30	3,414.60 \$	23,121.89
<b>TOTAL</b>	<b>55,277.00</b>				<b>\$ 54,045.52</b>	<b>\$ 16,900.57</b>	<b>178,224.00</b>
						<b>GASTOS DE EJECUCIÓN 2%</b>	<b>2,564.46</b>

**TOTAL DEL ADEUDO**

De acuerdo al cálculo detallado, el importe actualizado al 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021, queda integrado como se muestra a continuación:

CVE. AUDITORIA: 1805059  
EXPEDIENTE: LIR2200001/18



**SECRETARÍA  
DE PLANEACION  
Y FINANZAS**  
Dirección de Ingresos

LIQUIDACION ACTUALIZADA

CONCEPTO	CONTRIBUCIONES	RECARGOS	ACTUALIZACION	TOTAL A PAGAR
PAGOS PROVISIONALES DE IVA	55,277.00	54,045.52	18,900.77	128,223.00
GASTOS DE EJECUCION				2,564.00
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>55,277.00</b>	<b>54,045.52</b>	<b>18,900.77</b>	<b>130,787.00</b>

(CIENTO TREINTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

Los INPC a que se refiere este párrafo están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 =100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero 1969 a julio fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el “Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio 2018=100”, dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

Cabe señalar que la determinación del Índice Nacional de Precios al Consumidor ha sido encomendada al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo previsto en los artículos 20 y 20 Bis del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 59, fracción III, inciso a, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Que el índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) es un indicador económico diseñado específicamente para medir el cambio promedio en el nivel general de los precios a lo largo del tiempo, mediante una canasta ponderada de bienes y servicios representativa del consumo de las familias urbanas de México.

A partir de la publicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2018, en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2018, y el ajuste realizado al mismo mediante la “Nota aclaratoria que emite el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía l Índice Nacional de Precios al Consumidor”, publicado el 11 de septiembre de 2018, en el citado órgano de difusión oficial, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, lo determinó con base en la segunda quincena de julio de 2018=100.

Por lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía con fundamento en los artículos 20-Bis del Código Fiscal de la Federación 19 y 23 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, determinó dar a conocer la serie histórica de los Índices mensuales base segunda quincena de diciembre de 2010=100 expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=1000 a fin de facilitar el cálculo de la inflación. La información histórica del INPC mensual de enero de 1969, a la fecha será expresada con base en la base segunda quincena de julio de 2018=100.

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor utilizados dentro del período de enero de 1969, hasta agosto de 2018, se consideraron atendiendo a la tabla publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, la cual representa el INPC mensual a partir de enero de 1969, expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, así como para facilitar el cálculo de la inflación.

CVE. AUDITORIA: 1805059  
EXPEDIENTE: LIR2200001/18



**SECRETARÍA  
DE PLANEACION  
Y FINANZAS  
Dirección de Ingresos**

El importe actualizado de los créditos fiscales deberá ser pagado mediante el formato de pago que proporciona la Dirección de Ingresos, en el orden que establece el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación. Los importes consignados en los referidos formatos se encuentran actualizados y recargados a la fecha de emisión del presente documento y deberán actualizarse y recargarse nuevamente con motivo de la publicación de un nuevo Índice Nacional de Precios al Consumidor o el inicio de una tasa de recargos por el transcurso del mes, hasta que el pago se efectúe.

En el caso de que el deudor o cualquier otra persona impidiera materialmente al(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s) el acceso al domicilio del deudor o al lugar en que se encuentren los bienes, para llevar adelante la diligencia antes indicada, con fundamento en el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación vigente se autoriza el uso de la policía o de otra fuerza pública.

En el caso de que la persona con quien se entienda la diligencia antes señalada, no abriera las puertas de las construcciones, edificios o casas señaladas para la traba o en los que se presume que existen bienes muebles embargables, con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación se autoriza el rompimiento de cerraduras para llevar adelante la diligencia, debiendo el(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s), hacer que ante dos testigos sean rotas las cerraduras que sean necesarias.

### ACUERDO

PRIMERO. Se proceda a la ampliación de embargo sobre bienes propiedad del deudor, a fin de que los que se señalen sean suficientes para que cubran el importe de los créditos fiscales más los accesorios legales.

SEGUNDO. El saldo insoluto se encuentra actualizado a la fecha del presente incluyendo los recargos generados a la misma de conformidad con lo establecido en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, más los gastos de ejecución causados, conforme lo establece el artículo 150 del citado ordenamiento legal.

TERCERO. En caso de que los bienes que se señalen en la Ampliación de Embargo sean de fácil descomposición o deterioro o de materiales inflamables siempre que no se puedan guardar o depositar en lugares apropiados para su conservación, esta Dirección de Ingresos, procederá a la venta de los bienes fuera de remate, haciéndose saber al propio deudor, el derecho que tiene para proponer comprador.

CUARTO. Para el cumplimiento de la diligencia de ampliación de embargo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 y 152 del Código Fiscal de la Federación, se designan con el cargo de verificador, notificador y ejecutor a las personas que se detallan a continuación, para tales efectos, se señala el número de la constancia de identificación que los autoriza para actuar dentro de la circunscripción territorial de la Dirección de Ingresos a la que se encuentran adscritos, señalando la fecha de emisión de la constancia ya referenciada, el periodo por el cual tendrá vigencia esta constancia, la cual emite la Lic. Celia Teresita Lazo Mendoza en su carácter de Directora de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con domicilio Avenida del 57 No. 7, Col. Centro, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro.

CVE. AUDITORIA: 1805059  
EXPEDIENTE: LIR2200001/18



SECRETARÍA  
DE PLANEACION  
Y FINANZAS  
Dirección de Ingresos

No	NOMBRE	CONSTANCIA	EMISION	VIGENCIA
1	GUSTAVO RODRIGUEZ GONZALEZ	DI/02387/2021	4 DE ENERO DE 2021	4 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
2	ALVARO ISRAEL LOYOLA MORA	DI/02388/2021	4 DE ENERO DE 2021	4 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
3	ALVARO URIEL HERNANDEZ SANCHEZ	DI/02389/2021	4 DE ENERO DE 2021	4 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
4	JOSE JUAN MARTINEZ PADILLA	DI/02390/2021	4 DE ENERO DE 2021	4 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
5	JOSE MAURICIO SUAREZ DE JESUS	DI/02391/2021	4 DE ENERO DE 2021	4 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
6	MARIANO MARTINEZ PEÑA	DI/02392/2021	4 DE ENERO DE 2021	4 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
7	SALVADOR MANRIQUEZ GUERRERO	DI/02393/2021	4 DE ENERO DE 2021	4 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
8	SERGIO RODRIGUEZ HERNANDEZ	DI/02394/2021	4 DE ENERO DE 2021	4 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
9	YAÑEZ LOPEZ SUSANA	DI/02395/2021	4 DE ENERO DE 2021	4 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
10	ANDREA SANTANA RUIZ	DI/02396/2021	4 DE ENERO DE 2021	4 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
11	ADAN TREJO FABIAN	DI/02397/2021	4 DE ENERO DE 2021	4 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
12	PAOLA FUENTES HERNANDEZ	DI/02398/2021	4 DE ENERO DE 2021	4 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
13	EDUARDO CORONA NUÑEZ	DI/02399/2021	4 DE ENERO DE 2021	4 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
14	ALDO MARTINEZ MADRID	DI/02400/2021	4 DE ENERO DE 2021	4 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
15	CECILIA ADELAIDA REYNOSO ARIAS	DI/02401/2021	4 DE ENERO DE 2021	4 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
16	MIGUEL OIDOR CHAVEZ	DI/02402/2021	4 DE ENERO DE 2021	4 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
17	GABRIEL DAVALOS GARCIA	DI/02403/2021	4 DE ENERO DE 2021	4 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
18	JAVIER MAYORGA SANCHEZ	DI/02404/2021	4 DE ENERO DE 2021	4 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
19	JORGE FRANCISCO DIRCIO SANTOYO	DI/02405/2021	4 DE ENERO DE 2021	4 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
20	SOFIA IVONNE HERNANDEZ CRUZ	DI/02406/2021	4 DE ENERO DE 2021	4 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
21	KARINA MARGARITA MARTINEZ SALINAS	DI/02407/2021	4 DE ENERO DE 2021	4 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
22	MARIANA LUQUE PADILLA	DI/01479/2021	1 DE JUNIO DE 2021	1 DE JUNIO DE 2021 AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2021
23	ALEXIS SEBASTIAN BARCENAS URIBE	DI/01480/2021	1 DE JUNIO DE 2021	1 DE JUNIO DE 2021 AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2021
24	DIEGO ALONSO ALVAREZ SIERRA	DI/01481/2021	1 DE JUNIO DE 2021	1 DE JUNIO DE 2021 AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2021
25	MARTINEZ OLVERA GUSTAVO ADOLFO	DI/01526/2021	16 DE JUNIO DE 2021	16 DE JUNIO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
26	TORRES HERNANDEZ LUIS GIOVANNI	DI/01527/2021	16 DE JUNIO DE 2021	16 DE JUNIO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

CVE. AUDITORIA: 1805059  
EXPEDIENTE: LIR2200001/18



**SECRETARÍA  
DE PLANEACION  
Y FINANZAS**  
Dirección de Ingresos

27	ARIAS FRANCO JUAN MANUEL	DI/01528/2021	16 DE JUNIO DE 2021	16 DE JUNIO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
28	GONZALEZ PIÑA ALEJANDRO	DI/01529/2021	16 DE JUNIO DE 2021	16 DE JUNIO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
29	ALEJANDRA HERNANDEZ RAMIREZ	DI/01530/2021	16 DE JUNIO DE 2021	16 DE JUNIO DE 2021 AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2021
30	OLVERA BAUTISTA ERNESTO	DI/01532/2021	21 DE JUNIO DE 2021	21 DE JUNIO DE 2021 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2021
31	PIMENTEL OLVERA JOSE EDUARDO	DI/02004/2021	17 DE AGOSTO DE 2021	17 DE AGOSTO DE 2021 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2021
32	ORTEGA MORALES JUAN BAUTISTA	DI/01534/2021	21 DE JUNIO DE 2021	21 DE JUNIO DE 2021 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2021
33	MACIAS AVILES MARIA CONSTANZA	DI/01535/2021	21 DE JUNIO DE 2021	21 DE JUNIO DE 2021 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2021
34	ALVAREZ AGUILAR SANDY ARACELY	DI/01536/2021	21 DE JUNIO DE 2021	21 DE JUNIO DE 2021 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2021
35	CRUZ MONDRAGON BRENDA BERENICE	DI/01537/2021	21 DE JUNIO DE 2021	21 DE JUNIO DE 2021 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2021
36	OCHOA GARCIA BRENDA	DI/01538/2021	21 DE JUNIO DE 2021	21 DE JUNIO DE 2021 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2021
37	RAMOS TORRES HUMBERTO	DI/01539/2021	21 DE JUNIO DE 2021	21 DE JUNIO DE 2021 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2021
38	GONZALEZ MENDIETA MARIANA MONSERRAT	DI/01540/2021	21 DE JUNIO DE 2021	21 DE JUNIO DE 2021 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2021
39	MARISELA VALDEZ ESPINO	DI/01541/2021	21 DE JUNIO DE 2021	21 DE JUNIO DE 2021 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2021
40	MARIA FERNANDA LUNA JAIME	DI/01542/2021	21 DE JUNIO DE 2021	21 DE JUNIO DE 2021 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2021
41	DIEGO ALEJANDRO SALINAS PEREZ	DI/01543/2021	16 DE JUNIO DE 2021	16 DE JUNIO DE 2021 AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021
42	DULCE NADIA VILLA MALDONADO	DI/02426/2021	4 DE ENERO DE 2021	4 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

Verificadores, notificadores y ejecutores adscritos a esta Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el cumplimiento de este ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE EMBARGO, y constituirse en el lugar donde se encuentren los bienes propiedad del deudor identificándose al momento de la diligencia con la constancia de identificación vigente en la que aparece su fotografía y firma emitidos por la Lic. Celia Teresita Lazo Mendoza, Directora de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, facultados para que en el supuesto de que el deudor o cualquier otra persona con quien se entienda la diligencia les impidiera materialmente el acceso al domicilio donde deba practicarse esta o al lugar donde se encuentren los bienes propiedad del deudor, siempre que el caso lo requiera, puedan solicitar el auxilio de la policía o de otra fuerza pública para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, con fundamento en el artículo 162 del Código Fiscal Federal. En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no abriere las puertas del (los) inmueble(s) que se señalen para el embargo o en los que se presuma que existen bienes susceptibles de embargo que cubran el importe del crédito fiscal, se acuerda con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación, autorizar al suscrito ejecutor para que ante la presencia de dos testigos sean rotas las cerraduras a efecto de que se siga adelante la diligencia que se le encomienda, para en su caso, obtener el importe del (los) crédito(s) y sus accesorios a través del remate de los mismos.

CVE. AUDITORIA: 180509  
EXPEDIENTE: LJR2200001/18



**SECRETARÍA  
DE PLANEACION  
Y FINANZAS**  
Dirección de Ingresos

Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 13 del Código Fiscal de la Federación, se habilitan para la práctica de la presente diligencia los días y horas inhábiles.

El importe actualizado de los créditos fiscales deberá ser pagado mediante el formato de pago que proporciona la Dirección de Ingresos, en el orden que establece el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación. Los importes consignados en los referidos formatos se encuentran actualizados y recargados a la fecha de emisión del presente documento y deberán actualizarse y recargarse nuevamente con motivo de la publicación de un nuevo Índice Nacional de Precios al Consumidor o el inicio de una tasa de recargos por el transcurso del mes, hasta que el pago se efectúe.

En el caso de que el deudor o cualquier otra persona impidiera materialmente al(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s) el acceso al domicilio del deudor o al lugar en que se encuentren los bienes, para llevar adelante la diligencia antes indicada, con fundamento en el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación vigente se autoriza el uso de la policía o de otra fuerza pública.

En el caso de que la persona con quien se entienda la diligencia antes señalada, no abriera las puertas de las construcciones, edificios o casas señaladas para la traba o en los que se presume que existen bienes muebles embargables, con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación se autoriza el rompimiento de cerraduras para llevar adelante la diligencia, debiendo el(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s), hacer que ante dos testigos sean rotas las cerraduras que sean necesarias.

Se hace del conocimiento del contribuyente, que atento a lo previsto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, el presente acto administrativo puede ser impugnado dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la publicación de la convocatoria de remate, mediante recurso administrativo de revocación, en términos de los artículos 117, fracción II, inciso b), 127 y 175 del Código Fiscal de la Federación, el cual debe presentarse en términos de lo dispuesto en el artículo 121, del Código Fiscal de la Federación, o bien, a través del Juicio Contencioso Administrativo Federal (Juicio de Nulidad), que debe presentarse ante la Sala Regional Competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, salvo en los casos en que se trate de actos de ejecución sobre bienes legalmente inembargables o de actos de imposible reparación material, así como cuando se alegue que estos se han extinguido, o que su monto real es inferior al exigido, en los cuales el plazo para interponer el recurso de revocación, será de 30 días, que será computado a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del presente pago o del día hábil siguiente al de la diligencia de embargo; en los términos del Título V, Capítulo I del Código Fiscal de la Federación; en el caso del Juicio Contencioso Administrativo, el plazo para su interposición será de 30 días siguientes a aquél en que surta efecto la notificación de la presente resolución, según corresponda a la Vía Tradicional o a través del Sistema de Justicia en Línea de conformidad con los artículos 13 de la Ley Federal de Procedimiento Contenciosos Administrativo y 14 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Notifíquese.

DNV/M/K/M/S/CFG

ATENTAMENTE  
  
LIC. CELIA TERESITA LAZO MENDOZA  
DIRECTORA DE INGRESOS.

CVE. AUDITORIA: 1805059  
EXPEDIENTE: LIR2200001/18





SECRETARÍA  
DE PLANEACION  
Y FINANZAS  
Dirección de Ingresos

**Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar**

**Autoridad emisora:** Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Ingresos de Querétaro  
**Domicilio:** Avenida Madero 105 Pte. Planta alta Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro.

**Datos de identificación del contribuyente o deudor**

**Registro Federal de Contribuyentes:** NUGA760211565  
**Nombre, Denominación o Razón Social:** ARTURO NUÑO GARCIA  
**Domicilio:** Monte Atlas No. 522, colonia La Loma III, C.P. 76113, Querétaro, Qro.

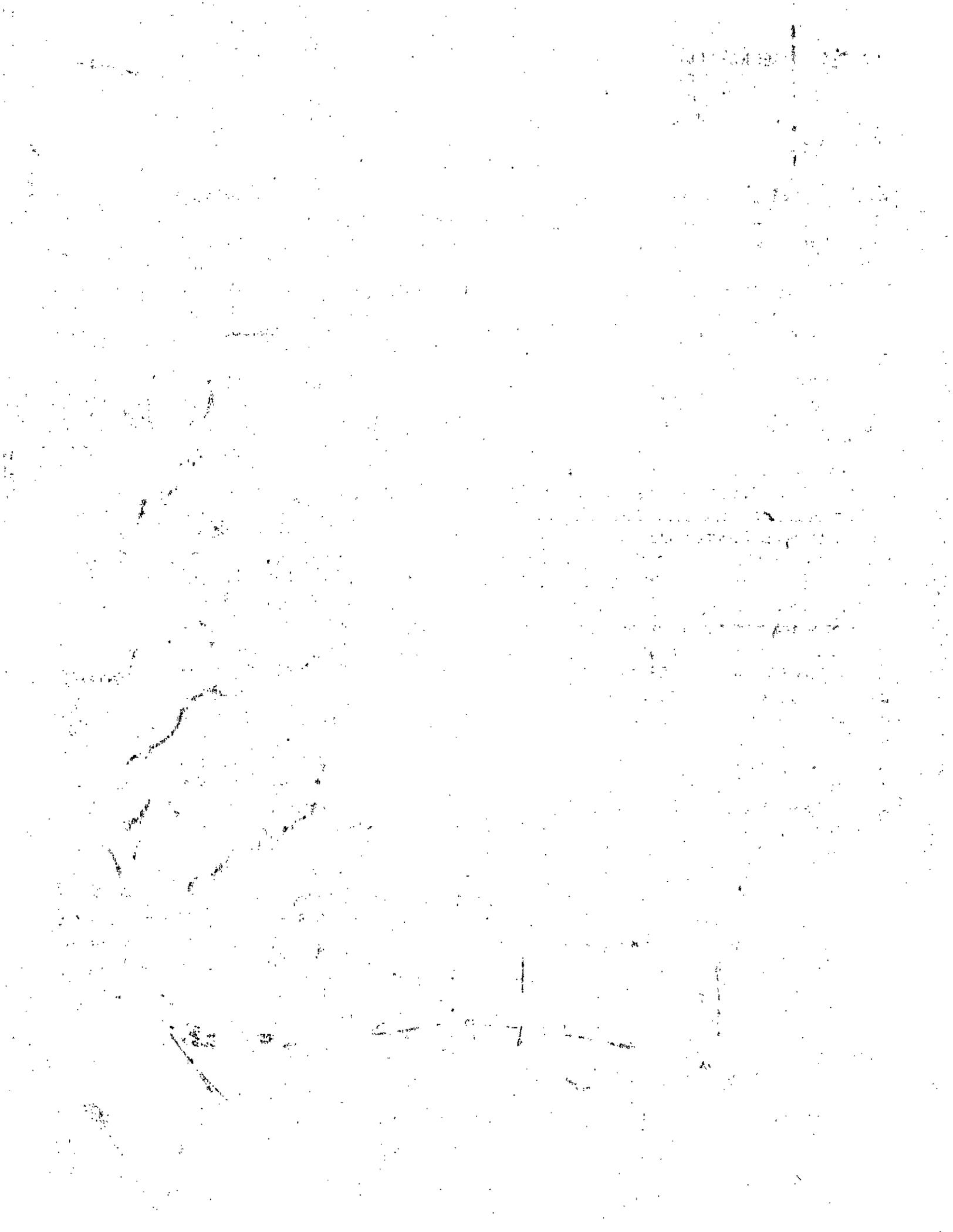
**Datos del(los) documento(s) a diligenciar**

**Número(s) de oficio o de control:** DI/02264/2021  
**De fecha(s):** 02 de septiembre de 2021  
**Clave de Auditoria:** 1805059  
**Expediente:** LIR2200001/18  
**Tipo de documento(s):** Ampliación de Embargo

**Acta Circunstanciada de Hechos**

En la Ciudad de Querétaro, Qro., siendo las once horas con cuarenta minutos del día diecisiete del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, el suscrito C. Jorge Francisco Dircio Santoyo, con número de empleado 61309, adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, acreditando mi personalidad como Verificador, Notificador y Ejecutor con la constancia de identificación número DI/02405/2021, con vigencia del cuatro de enero de dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, expedido el cuatro de enero de dos mil veintiuno, por la Lic. Celia Teresita Lazo Mendoza, en su carácter de Directora de Ingresos de la Secretaria de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa, hago constar que sucedieron los siguientes hechos. No se pudo llevar a cabo el desahogo de la diligencia encomendada debido a que en el domicilio señalado no se localizó al contribuyente **C. ARTURO NUÑO GARCIA**, como a continuación se narra: Una vez constituido en el domicilio calle **Monte Atlas No. 522, colonia La Loma III, C.P. 76113, Querétaro, Qro.**, cerciorándome de ser el domicilio por placa de vialidad informativa que se localiza en la esquina de las calles **MONTE HOREB** y **MONTE ATLAS**, que indica el nombre de la calle **MONTE ATLAS**, así como por tener a la vista, rotulado en la fachada del inmueble el número exterior **522(QUINIENTOS VEINTIDOS)**, se hace constar que el domicilio se localiza entre la calles de **BLVD BERNARDO QUINTANA** y **MONTE HOREB**, lugar donde tengo a la vista un predio urbano, destinado al uso habitacional de planta baja, fachada color blanco, reja color café, cortina metálica color blanco, medidor **CFE 703APL**, el motivo de mi visita es el de llevar a cabo una **Diligencia de Ampliación de Embargo** en cumplimiento al oficio número **DI/02264/2021** de fecha **dos de septiembre de dos mil veinte**, con **Clave de Auditoria 1805059**, **Expediente: LIR2200001/18**, emitido por la Dirección de

Jorge Francisco Dircio Santoyo  
Verificador, Notificador y Ejecutor





PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE PLANEACION Y FINANZAS  
Dirección de Ingresos

an el cual se localiza  
ya que la puerta  
a la cual se localiza  
el verificador, Notificador  
cuatro de enero de 2021  
de los dos mil veintiuno  
secretaría de planeación  
contiene un documento

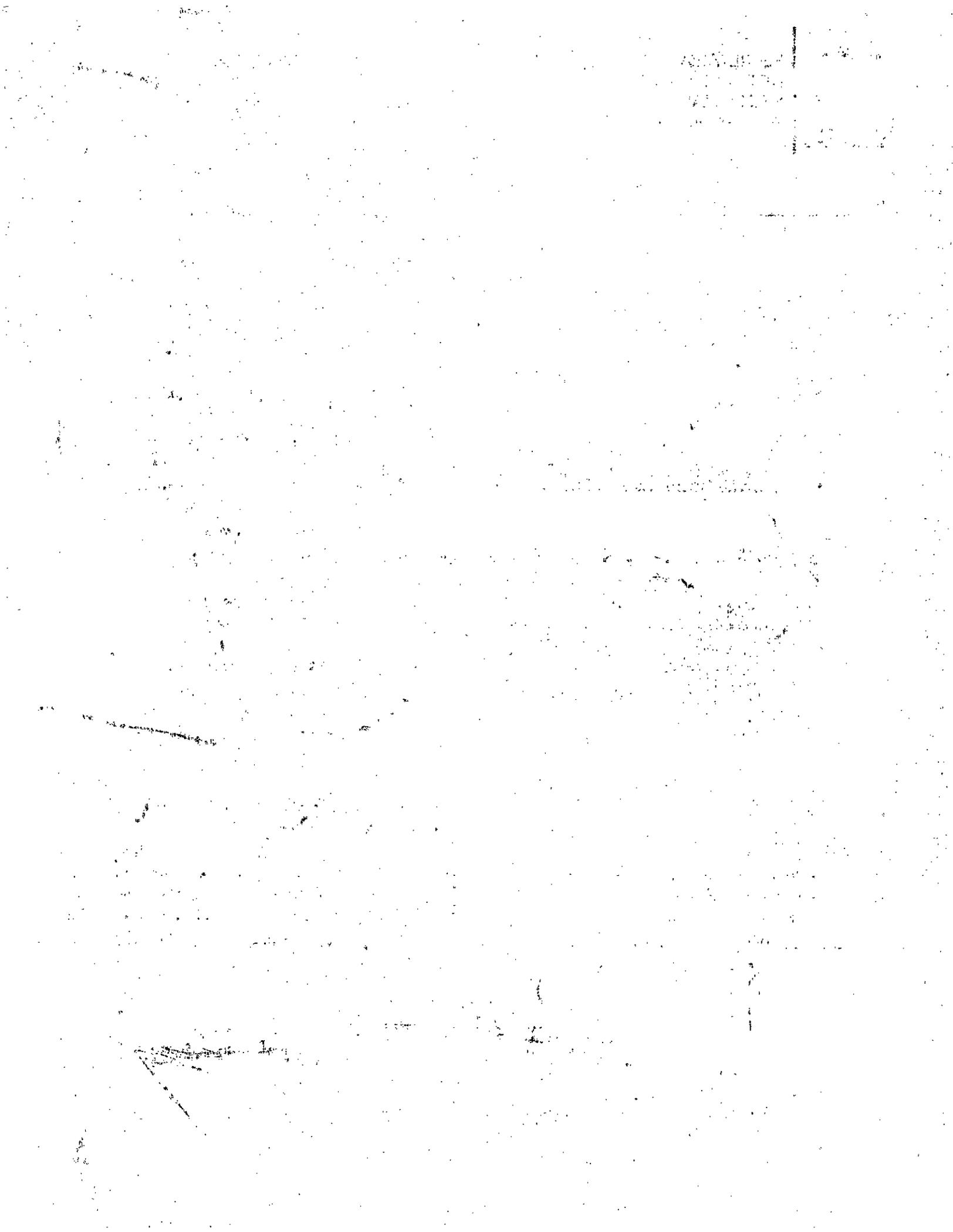
Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, con domicilio en **Madero 105 Pte. colonia Centro, C.P. 76000, Querétaro, Qro.**, a nombre del contribuyente **C. ARTURO NUÑO GARCIA**, datos que están citados en los apartados de datos de identificación del contribuyente o deudor y datos del documento a diligenciar, en el proemio de la presente **Acta Circunstanciada de Hechos**. En ése sentido se hace constar que una vez constituido en el inmueble, toque en la reja de acceso principal al domicilio, sin que nadie atiende a mi llamado, no omito mencionar que en la cochera se observa un vehículo color gris, con placas de circulación **UKE-686-U**, en tales consideraciones me traslade al domicilio que colinda del lado izquierdo, estando de frente al domicilio, siendo este un predio urbano, destinado al uso habitacional y comercial, en el cual se localiza un establecimiento denominado **"ESTETICA UNISEX ESTEFANIA"**, lugar donde entro, ya que la puerta se encuentra abierta y el acceso es al público en general en donde soy atendido por una persona de sexo femenino, ante quien me identifiqué plenamente y acredite mi personalidad como **Verificador, Notificador y Ejecutor** con la constancia de identificación número **DI/02405/2021**, con vigencia del cuatro de enero de dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, expedido el cuatro de enero de dos mil veintiuno, por la Lic. **Celia Teresita Lazo Mendoza**, en su carácter de Directora de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa, a la persona que me atiende le solicito su nombre y se identifique, a lo que manifiesta llamarse **C. MARIA DE JESUS AGUILAR NICOLAS**, quien se niega a identificarse por no considerarlo necesario, motivo por el cual indico su media filiación por apreciación: sexo femenino, tez morena, ojos color café, cabello color negro, complexión media, 1.65 mayor de estatura aproximadamente, sin señas particulares visibles. Acto seguido le pregunto **¿nos ubicamos en Monte Atlas, colonia La Loma III, C.P. 76113, Querétaro, Qro?** Responde que sí. Le pregunto **¿conoce al contribuyente C. ARTURO NUÑO GARCIA y/o su representante legal, con domicilio en Monte Atlas No. 522, colonia La Loma III, C.P. 76113, Querétaro, Qro?** Contesta que, si lo conoce, pero ya no vive en el domicilio mencionado, refiere que el inmueble con el número **522 (QUINIENTOS VEINTIDÓS)**, esta deshabitado desde hace más de un año, y que la última persona que habito el domicilio fue la ex esposa del contribuyente **C. ARTURO NUÑO GARCIA**. Le pregunto **¿a quién le pertenece el vehículo que se localiza en el interior del inmueble?** Manifiesta que el vehículo es propiedad de las personas que ocupan la casa con el número **526 (QUINIENTOS VEINTISEIS)**. Le pregunto **¿sabe algún correo, dirección o teléfono donde pueda localizar al contribuyente C. ARTURO NUÑO GARCIA y/o su Representante Legal?** Responde que no. Le pregunto **¿sabe algún correo, dirección o teléfono de alguna persona que pueda brindar mayor información del contribuyente C. ARTURO NUÑO GARCIA y/o su Representante Legal?** Responde que no, refiere no tener más datos que proporcionar, siendo todo su dicho. Acto seguido me traslade al domicilio marcado con el número **526 (QUINIENTOS VEINTISEIS)**, tengo a la vista un predio urbano, destinado al uso habitacional de planta baja, fachada color amarillo con guinda, portón color negro, dos ventanas, lugar en el cual toque y del interior sale una persona de sexo femenino, ante quien me identifiqué plenamente y acredite mi personalidad

Jorge Francisco Dircio Santoyo  
Verificador, Notificador y Ejecutor

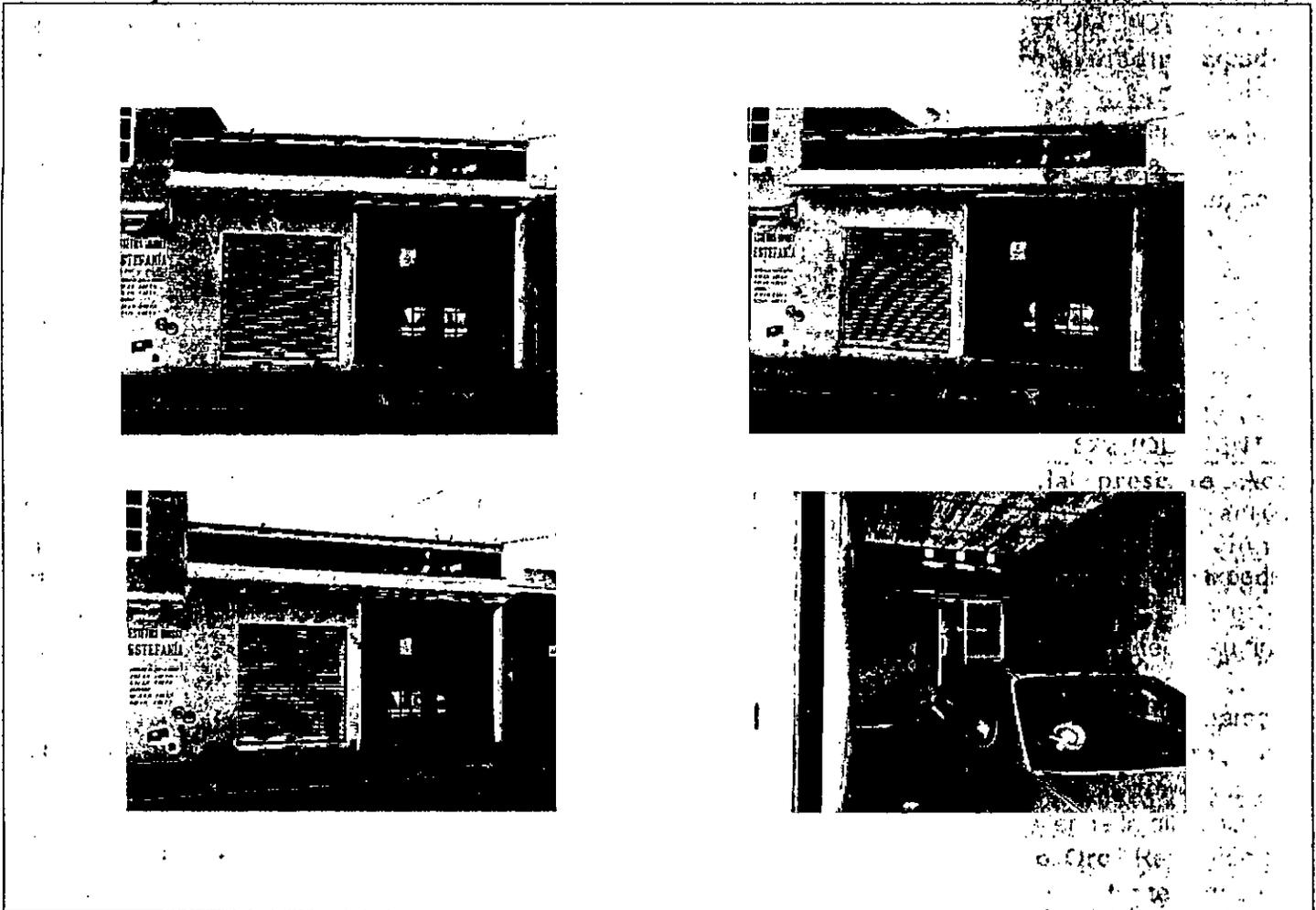
Celia Teresita Lazo Mendoza  
Directora de Ingresos







### Reporte Fotográfico

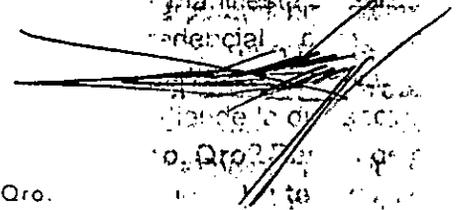


### Cierre del Acta Circunstanciada

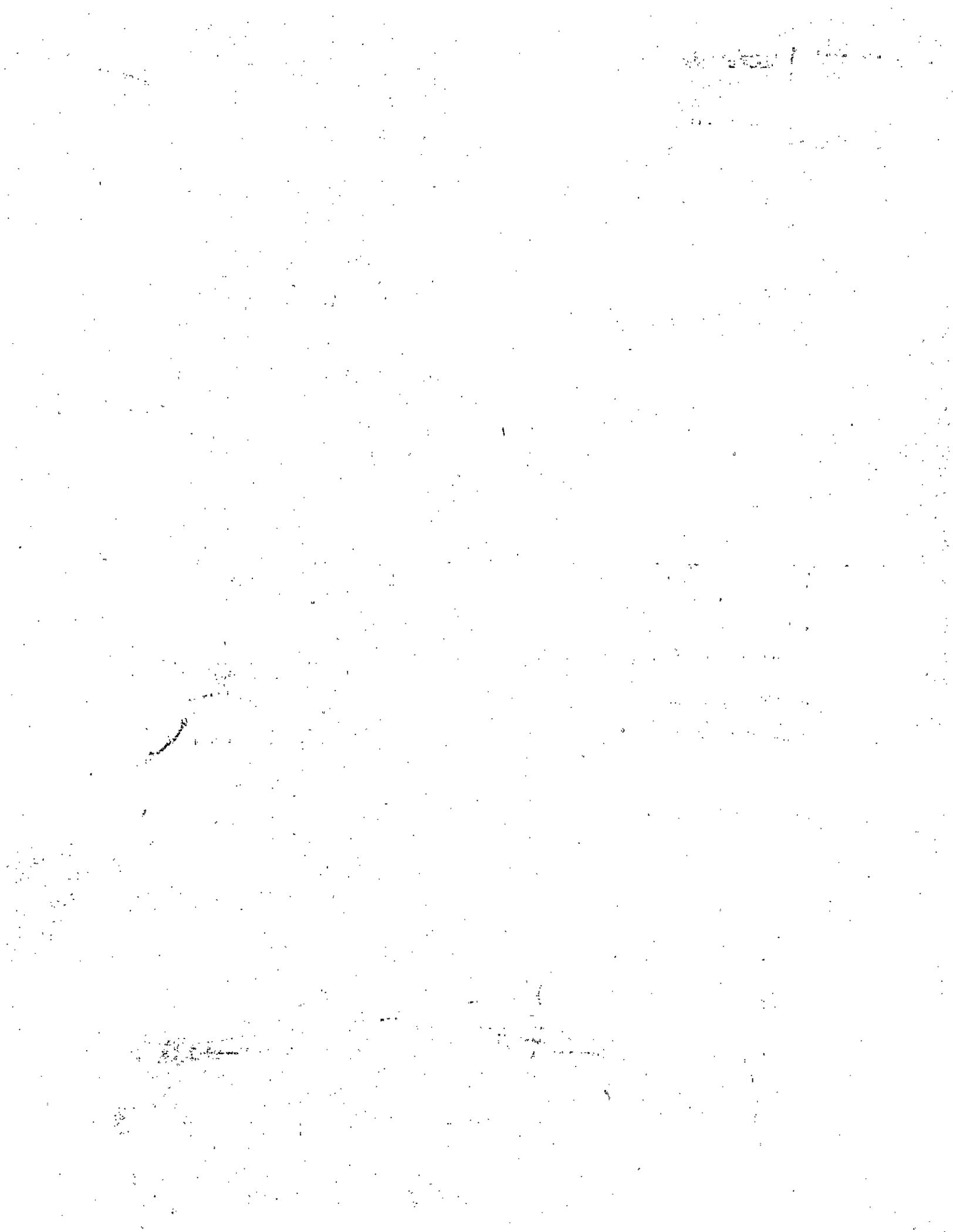
No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las doce horas con cinco minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.



-----  
Jorge Francisco Dircio Santoyo  
Verificador, Notificador y Ejecutor

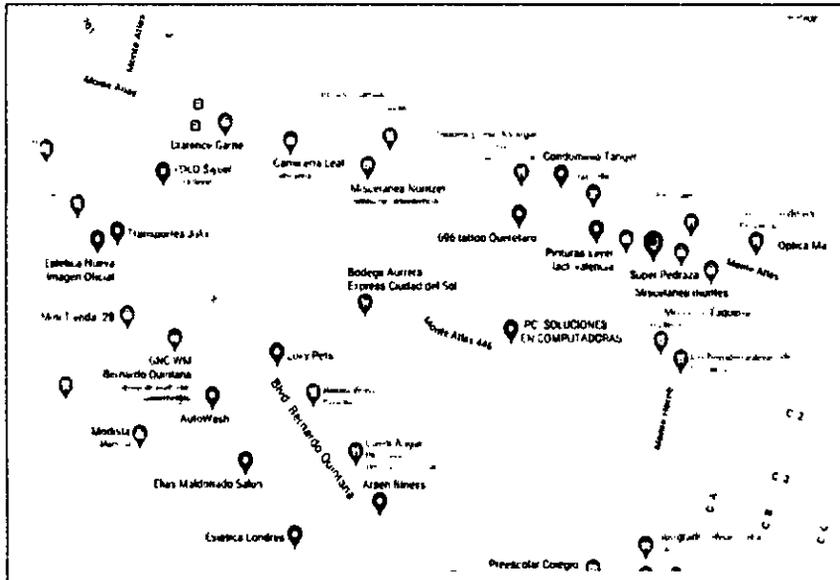


522 (OL  
D/02405





Croquis de ubicación del domicilio



TESTIGO

Nombre: Javier Mayorga Sánchez

Firma: [Signature]

Identificación: 0000073170509

TESTIGO

Nombre: Alejandra Hernandez Ramirez

Firma: [Signature]

Identificación: IDMEX1489940920

[Signature]  
Jorge Francisco Dircio Santoyo  
Verificador, Notificador y Ejecutor

